



OFICIO No. 4207

Barranquilla, 30 de junio del 2022

SR. MARVIN ANGLER AMAYA VILORIA.  
[veeduriaciudadanabarranquillaimparable@hotmail.com](mailto:veeduriaciudadanabarranquillaimparable@hotmail.com)  
[angler200987@hotmail.com](mailto:angler200987@hotmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE MARVIN ANGLER AMAYA VILORIA.  
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00462-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 29 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

**2.-Vincular a la Presidencia de Colombia; al Consejo Nacional Electoral; a la Procuraduría General de la Nación; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería Distrital de Barranquilla; a la Personería de Bogotá D.C.; a la Sociedad Indra Colombia; a la Misión de Observación Electoral –MOEy a los señores Gustavo Petro Urrego y Rodolfo Hernández, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.**

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantamente por correo electrónico. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, dar cuenta a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Requerir a la parte accionante para que aporte el documento que acredite su calidad de presidente de la Veeduría Ciudadana Barranquilla Imparable, so pena de una falta de legitimación en la causa.

5.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues dicho pedimento no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su eventual procedencia, a más, constituye el objeto principal del resguardo constitucional.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4208

Barranquilla, 30 de junio del 2022

SEÑORES: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PRESIDENCIA DE COLOMBIA; CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA; PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.; SOCIEDAD INDRÁ COLOMBIA; MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE, GUSTAVO PETRO URREGO Y RODOLFO HERNÁNDEZ.

[cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)  
[institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)  
[notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co)  
[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)  
[notificacionestutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificacionestutelas@registraduria.gov.co)  
[novedades@registraduria.gov.co](mailto:novedades@registraduria.gov.co)  
[atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)  
[cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)  
[gustavo.petro@senado.gov.co](mailto:gustavo.petro@senado.gov.co)  
[ylinares@cne.gov.co](mailto:ylinares@cne.gov.co)  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)  
[perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co](mailto:perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co)  
[dpo@indra.es](mailto:dpo@indra.es)  
[indra@indracompany.com](mailto:indra@indracompany.com)  
[info@moe.org.co](mailto:info@moe.org.co)  
[info@ligadegobernantesanticorrupcion.com](mailto:info@ligadegobernantesanticorrupcion.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE MARVIN ANGLER AMAYA VILORIA.  
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00462-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 29 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
- 2.- Vincular a la Presidencia de Colombia; al Consejo Nacional Electoral; a la Procuraduría General de la Nación; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería Distrital de Barranquilla; a la Personería de Bogotá D.C.; a la Sociedad Indra Colombia; a la Misión de Observación Electoral –MOE y a los señores Gustavo Petro Urrego y Rodolfo Hernández, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
- 3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, dar cuenta a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 4.- Requerir a la parte accionante para que aporte el documento que acredite su calidad de presidente de la Veeduría Ciudadana Barranquilla Imparable, so pena de una falta de legitimación en la causa.
- 5.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues dicho pedimento no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su eventual procedencia, a más, constituye el objeto principal del resguardo constitucional.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA  
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00462-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR MARVIN ANGLER AMAYA VILORIA., Y COMO ACCIONADO LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**, la providencia de fecha 29 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

**2.-Vincular a la Presidencia de Colombia; al Consejo Nacional Electoral; a la Procuraduría General de la Nación; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería Distrital de Barranquilla; a la Personería de Bogotá D.C.; a la Sociedad Indra Colombia; a la Misión de Observación Electoral –MOEy a los señores Gustavo Petro Urrego y Rodolfo Hernández, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.**

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, dar cuenta a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Requerir a la parte accionante para que aporte el documento que acredite su calidad de presidente de la Veeduría Ciudadana Barranquilla Imparable, so pena de una falta de legitimación en la causa.

5.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues dicho pedimento no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su eventual procedencia, a más, constituye el objeto principal del resguardo constitucional.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 30 DEL 2022.